

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Junio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

2815

1275

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Fidel Sánchez y Gutiérrez, vecino de Ezcaray, ha presentado á mi autoridad á las diez y veinte minutos del día 25 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de cuarenta y ocho pertenencias, con el título de «Carmen y Eladia», situadas en el término municipal de Ezcaray y parajes denominados Solana de la Puerca, Campos de la Majada de la Puerca y Barranco Alquilón; lindante al Norte, con el cerro de Veneculla; al Sur, con Aranzaria; al Este, con el cerro de Azarrulla, y al Oeste, con el arroyo del Horquillo, las ruinas de la Zalaya y pago de sembradura que fué de la dicha arruina-

da aldea, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que ha servido para demarcar la mina «Gonzalo», expediente número 2.789, y desde él se medirán al Nor-Este 100 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta, y sucesivamente desde cada una de las demás estacas á formar el perímetro, se medirán al Sur-Este, 300 metros para la 2.ª; al Sur-Oeste, 400 metros para la 3.ª; al Nor-Oeste, 300 metros para la 4.ª; al Sur-Oeste, 200 metros para la 5.ª; al Sur-Este, 200 metros para la 6.ª; al Sur-Oeste, 200 metros para la 7.ª; al Sur-Este, para la 8.ª, 300 metros; al Nor-Este, 1.200 metros para la 9.ª; al Nor-Oeste, 600 metros para la 10.ª; al Sur-Oeste, 400 metros para la 11.ª, y desde ésta con 100 metros al Sur-Este, se llegará á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Linda este registro por el Norte y por el Oeste, con la mina «Daniel», expediente núm. 2.746, y también con la «Vascongada», expediente núm. 1969. Por el Sur, linda con la mina «Necesaria», núm. 2.772, y por el Este ignora el solicitante si linda con concesión minera. El Norte tomado para esta designación, es el magnético. Dentro del perímetro solicitado, el terreno es de pastos y monte bajo.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2815, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 26 de Mayo de 1908.

Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se prepare una huelga, ó por lo menos antes de que transcurran veinticuatro horas desde que estalló, los obreros que en ella tomen parte lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente las pretensiones que motivan la huelga y el nombre y domicilio del patrono ó de los patronos á quienes afecte.

Art. 2.º Cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones ó de una parte considerable de ellas, lo pondrán, con una semana de antelación, en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando además sucintamente las causas que determinen el paro, el sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo.

Quando surja una cuestión entre un grupo de obreros y uno ó varios patronos, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del Presidente de la Junta local, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente el objeto de la cuestión y las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 3.º El Presidente de la Junta local dará traslado del escrito á la otra parte en las veinticuatro horas siguientes, fijándose un plazo prudencial muy breve para que manifieste si acepta ó no sus buenos oficios.

Quando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un

escrito de contestación igualmente sucinto.

Quando la respuesta fuere negativa, se comunicará á la otra parte, dándose por intentada la conciliación.

Art. 4.º El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó los patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de los demás. Patronos y obreros afirmarán por su honor, en la antefirma, la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 5.º El Presidente, una vez que tenga en su poder ambos escritos, designará, con la brevedad posible, para formar con él el Consejo de Conciliación, seis jurados, tres de la lista elegida por los patronos y tres de la elegida por los obreros, con arreglo al art. 12 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Reunido el Consejo, examinará los dos escritos y acordará si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes á su domicilio social, procediendo en todo caso con la mayor actividad.

Art. 7.º Los interesados, ó quienes les representen, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 8.º El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 9.º El Consejo procurará ante todo recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación, y pondrá luego los términos de ésta.

Art. 10. Lograda la conciliación, sus términos se consignarán en un escrito, que firmarán los interesados ó sus representantes, y quedará depositado en el domicilio del Consejo. Las copias, autorizadas, por la firma de dos Consejeros, con el Visto Bueno del Presidente, tendrán la

fuerza probatoria de un documento público.

Art. 11. Si el Consejo no pudiese obtener la avenencia, propondrá a las partes que designen personas plenamente autorizadas para seguir tratando en su nombre.

Art. 12. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 13. El mandato podrá conferirse a toda persona capaz para contratar, hombre o mujer. Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrán también conferirse a los miembros del Consejo de Conciliación.

Art. 14. Las partes, en presencia del Consejo, convendrán los términos de la escritura de compromiso, pudiendo estipular sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento del laudo que se dicte.

El Consejo redactará el escrito de compromiso de acuerdo con lo convenido, y lo someterá a la firma de las partes.

Art. 15. El árbitro o árbitros resolverán acerca de todos los extremos del escrito de compromiso, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera, determinarán las condiciones necesarias para que el fallo se entienda cumplido o el plazo durante el cual ha de regir.

Art. 16. Si una o las dos partes no comparecieron, o no pudiera lograrse la conciliación ni el compromiso en árbitros, o, no obstante haberse logrado temporalmente, la huelga, o el paro continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente a los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si esta segunda vez la conciliación y el arbitraje fracasaren por cualquier causa, se hará constar así, y no se realizarán ulteriores gestiones sino a petición de ambas partes, consignada y firmada en sólo escrito.

Art. 17. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Las partes podrán obtener también copia de estas actas y publicárlas; pero si lo hicieron en extracto o parcialmente, serán condenadas a la multa de 25 pesetas.

Art. 18. En los partidos judiciales donde no exista Tribunal industrial, el Presidente de la Junta local designará entre los Vocales de estas Juntas los individuos que hayan de formar con él el Consejo de Conciliación.

Art. 19. El Presidente de la Junta local de Reformas Sociales podrá convocar cuando lo estime oportuno, en vista del número y la frecuencia de los casos en que se acuda a sus buenos oficios, la Junta magna de electores prevista en el art. 13 de la ley de Tribunales industriales.

En esta Junta, y en la forma que el artículo mencionado determina, pedrán constituirse Consejos de Conciliación permanente, distribuyendo a los jurados en

secciones, que presidirá el Consejero de más edad, por industrias u oficios afines, fábricas o establecimientos distintos, barrios o pueblos separados.

Art. 20. Los jefes o promovedores de una huelga que no cumplan lo dispuesto en el art. 1.º serán castigados con la multa de 5 a 150 pesetas.

Art. 21. El patrono o los patronos que no cumplan lo dispuesto en el art. 2.º serán castigados con la multa de 250 a 1.000 pesetas.

Art. 22. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones son Autoridades públicas.

Las agresiones de obra o de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

El Presidente del Consejo o de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23. Los Presidentes de las Juntas locales elevarán anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado esta ley y la de Tribunales industriales en el partido judicial de su jurisdicción.

El Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse a los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Consejos de Conciliación o Jurados mixtos ya establecidos en determinadas comarcas o poblaciones por medio de Reglamentos presentados y registrados en los respectivos Gobiernos civiles que hayan funcionado con anterioridad a la promulgación de esta ley, serán respetados en su organización y funciones, reconociéndoles las mismas prerrogativas que esta ley concede, previa la aprobación del Gobierno.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 20 de Mayo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

—=—

1005

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento, du-

rante el mes de Enero de 1908, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué nombrada una terna compuesta de los Concejales Sres. Nájera, Melguizo y Merino, para elevarla a la Superioridad a fin de que se designe al que haya de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública.

Antes de resolver sobre la tasación dada al terreno expropiado en la casa núm. 12 del Muro del 11 de Junio, se acordó informara la Comisión de Policía urbana.

Se aprobó la rectificación anual del padrón de vecinos.

Dado cuenta de un informe de la Comisión de Policía urbana, referente al estado de derecho en que se encuentra lo relativo a las alineaciones de la casa núm. 140 de la calle del Mercado, plano general y el de la Zona Oriental, se acordó dejarlo durante ocho días sobre la mesa a fin de que mientras tanto puedan hacerse las observaciones y estudios que se estimen pertinentes.

Visto otro informe de la referida Comisión de Policía urbana, se acordó anunciar por un plazo de quince días, para el concurso a los exámenes de la plaza de Delineante y Escribiente calígrafo de este Municipio.

Accediendo a los razonamientos expuestos por las vendedoras de hortalizas de la Plaza de San Blas, se acordó no exigir por ahora el aumento de cinco céntimos que a las barracas de esquina se les había señalado desde el presente mes.

Pasó a informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia solicitando subvención para adquirir una media ortopédica.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Pedro Salvidea Estabillo.

Se acordó constara en acta la satisfacción con que se ha visto, y consignar un voto de gracias para las Hermanas de la Caridad encargadas de la «Gota de Leche», por los actos realizados a beneficio de los niños pobres.

Se acordó reunir desde el día de mañana con carácter permanente a las Comisiones de Hacienda e Impuestos para que se ocupen de organizar la recaudación de los correspondientes al Municipio.

Pasó a informe de la Comisión de Policía urbana una comunicación del Sr. Arquitecto, sobre las obras que está ejecutando D. Isidro Bergasa en terreno de su propiedad, que afecta al proyecto de organización pendiente de resolución.

Enterado el Excmo. Ayuntamiento de haberse aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, se acordó

interrumpir el oportuno recurso de alzada, por haber dejado sin efecto lo relativo a la consignación para el cupo provincial, por considerar, dejando a salvo los respetos debidos, que este Municipio se atiene a los principios de la más estricta legalidad y justicia en ese particular.

Sesión del día 13

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder a Vicente Vallejo, Francisco Galilea y Honorato Ortiz, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

La Corporación quedó enterada de la Memoria en que aparece la buena marcha del Asilo benéfico municipal de transeuntes pobres, disponiendo que la Comisión de Beneficencia gire una visita para ver si es posible atender a las reparaciones que solicita el encargado de aquel Establecimiento.

También quedó enterada la Corporación del acuse de recibo del Alcalde de la ciudad de Lérida, de la cantidad que se le envió para socorrer a los damnificados por las inundaciones.

Se autorizó al Sr. Presidente para celebrar el nuevo concierto que se requiere con los vecinos del extrarradio y que la Comisión respectiva proponga la patente que haya de exigirse a los vendedores de dicha zona.

Pasó a informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia pidiendo socorro para la adquisición de un aparato ortopédico; disponiendo que en lo sucesivo no se admitan pretensiones análogas por no existir consignación en presupuesto para esa clase de auxilios benéficos.

La Corporación se enteró con agrado y dispuso pasara a estudio de la Comisión de Sanidad, la Memoria de los Inspectores de sustancias alimenticias de los servicios prestados durante el pasado año.

Se desestimó la pretensión de don Isidro Bergasa, de continuar edificando en la prolongación de la calle del General Zurbano, esquina a la avenida de las Adoratrices, ínterin no presente el correspondiente plano; y al efecto de que las obras que puedan realizarse en aquella parte de la ciudad obedezcan a un plan perfecto, se acordó aprobar el plano de alineaciones de la Zona Oriental formado por el Arquitecto municipal Sr. Barrón, procurando legalizarlo cuanto antes con el fin de no perjudicar a los propietarios que quieran edificar, y en su consecuencia se dispuso la publicación especial de este acuerdo para que los interesados puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes a su derecho, durante el plazo de treinta días.

Se acordó interesar al dueño de la casa que ocupan los Juzgados, para que practique las obras de conservación necesarias, a fin de mantener sus dependencias con el decoro que necesitan.

Se hicieron varios ruegos y preguntas sin adoptar acuerdos.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.
 Fué admitida la vecindad solicitada por D. Luis Manuel de Ferrer.

Se acordó dar las gracias á la Cámara de Comercio y á varios Círculos de la población, por su deferencia al participar la constitución de las nuevas Juntas.

Se concedió el auxilio benéfico de la «Gota de Leche», á Lucía Varona, Hermenegildo Santa María y Miguel Duoha.

Se tomó en consideración la moción presentada por el Sr. Melguizo, sobre los diferentes servicios de Beneficencia y Sanidad que sostiene el Municipio, proponiendo las reformas que pueden implantarse, disponiendo pase á la Comisión para ejecutar desde luego todo aquello que pueda realizarse y en particular lo referente á la creación de un Dispensario antituberculoso y á la publicación de una Cartilla Sanitaria que á la moción acompaña el Sr. Melguizo.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Sanidad y del señor Arquitecto municipal, se concedió á D. Quirino Ruiz de Cenzano, el terreno que solicita para construir un panteón en el Cementerio católico del Municipio.

Se tomó en consideración el informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad referente á las reformas que propone como necesarias para el mejor servicio en el Cementerio de este Municipio.

También se aprobó lo propuesto por dicha Comisión, respecto á las obras y adquisición de efectos que se estiman de necesidad para el Asilo nocturno municipal.

Se aprobó la distribución de secciones con la lista de elegibles para la renovación de la Junta municipal.

Se desestimó una solicitud de socorro para la adquisición de un aparato ortopédico por ser innecesario y se concedió á Angel Martínez, para corregir el defecto que sufre su hijo en un pie.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Fué nombrado León Díaz de Cerio, para el cargo de Voz pública de esta ciudad con el haber consignado en presupuesto.

Se acordó pagar á D. Liborio Terrera el terreno expropiado al edificar en la calle del 11 de Junio, á razón de 38'64 pesetas el metro cuadrado.

Se acordó devolver á D. Bernabé Medel su instancia para que dé explicaciones ante la Comisión sobre las obras que proyecta ejecutar en la casa núm. 11 de la calle del Marqués de Vallejo.

La Corporación quedó enterada de haberse retirado por D. Félix Pascual la excusa que tenía presentada de su cargo de Concejal.

Se acordó reunir con urgencia á la

Junta municipal, para darle cuenta de la resolución dictada por la Superioridad en el asunto relativo al arbitrio sobre el alcantarillado, por si estima conveniente interponer el oportuno recurso de alzada.

Dado cuenta del expediente sobre la proposición presentada por D. Pedro Martínez Vitores, para la fabricación de abonos con las basuras procedentes de la limpieza pública, se acordó lo estudie la Comisión de Policía rural para informar con urgencia á fin de no demorar por más tiempo la resolución de este asunto.

No habiéndose conformado los vecinos del extrarradio con el proyectado concierto sobre el adeudo del impuesto de consumos, participó la Presidencia que había ordenado la formación del expediente para exigirlo en condiciones reglamentarias.

Pasó á estudio de la Comisión de Mercados la pretensión de los tablajeros y de las vendedoras de hortalizas, sobre rebaja de derechos y reforma del régimen de la Plaza de Abastos.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Policía urbana de que se dió nueva cuenta, se acordó manifestar á la Superioridad que en el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por don Pedro Bergasa, contra la alineación señalada para reconstruir la casa número 140 de la calle del Mercado, se hallan cumplidos los requisitos y trámites legales por existir el plano parcelario de alineaciones de la manzana donde se halla enclavada la finca en cuestión, porque al dejar sin efecto el plano general, quedó subsistente el parcelario que está en un todo conforme con el acuerdo recurrido.

Y para que case el estado anormal en que aparece se encuentra lo relativo al plano general del casco de la población, se dispuso además elevar á la categoría de acuerdo su validez y tramitar el relativo á la Zona Oriental.

La Presidencia ofreció enterarse de lo que hubiera acerca del arriendo de un local de la pertenencia del Municipio enclavado en la finca número 140 de la calle del Mercado.

Se designó una Comisión para que represente al Ayuntamiento en la Junta de suscritores para las corridas de Toros que han de celebrarse en Septiembre próximo.

Y por último se encargó al señor Ingeniero, el pliego de condiciones y demás necesario para continuar por subasta las obras del pozo artesiano.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre las listas de electores con derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, según la certificación de que se dió cuenta, se acordó unirla al expediente de su razón para seguir el trámite correspondiente.

Se admitió la vecindad solicitada por Benjamín Conde.

Se concedió á Petra Fernández, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Atendiendo á lo que interesa el Consejo provincial de Agricultura en su comunicación fecha 20 del corriente, se acordó prestar el concurso que se requiere para cooperar al fomento de la cultura de la población rural.

Se acordó dar las gracias al Círculo de la Unión Republicana, por la deferencia de participar la constitución de su nueva Junta.

Se dispuso quedara para la sesión próxima el dictamen de la Comisión de Instrucción pública, sobre el nombramiento de un auxiliar solicitado por el Maestro D. Melitón Jiménez.

Fué nombrado Practicante de Cirugía menor del Municipio, D. Gonzalo Pérez Mendi, y suplente de dicho cargo á D. Fausto Zabala.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Mercados, se desestimó la pretensión de las vendedoras de las Plazas de Abastos sobre alteración del régimen de las mismas y volvió el dictamen á dicha Comisión para más detenido examen lo referente á la petición de los tablajeros sobre la pretendida rebaja de los derechos.

Se acordó ampliar la Comisión de Festejos, dando intervención á otras entidades para constituir una Junta especial á semejanza de lo que se hizo con la de la Feria de ganados.

Fueron nombrados en propiedad D. Marcelino López Ruiz y D. Nicéforo Arrieta Navajas, auxiliares de la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos cargos vienen desempeñando interinamente desde el día 1.º de este año con el haber consignado en presupuesto.

La Corporación quedó enterada de estarse gestionando la instalación de la verja en los terrenos de la Compañía del ferrocarril, autorizando al Sr. Alcalde para que gestione al ejecutar las obras, que se deje una nueva puerta para facilitar las operaciones mercantiles.

Se acordó subarrendar la plaza de teros en las mismas condiciones que el año anterior.

Para no demorar la recaudación de cédulas personales, se acordó que tan pronto como se reciban las hojas del padrón se reúna á las Comisiones de Hacienda é Impuestos para que vayan haciendo la clasificación.

La Presidencia ofreció reunir á la Junta Directiva de la Caridad Logroñesa, para corregir los defectos que hubiere en su organización y levantar el espíritu público en obsequio de la misma.

Se desestimó la pretensión formulada por conducto del Sr. Presidente, de dejar libre de derechos una especie destinada al Regimiento de Infantería de Bailén.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Martínez.

Logroño 8 de Abril de 1908 —Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sesión del día 13 de Abril de 1908

De conformidad con el extracto precedente de que se dió cuenta, se dispuso elevarlo á la Superioridad á los efectos prevenidos de su publicación.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1273

El Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye por hurto de un tapabocas contra Simón Jiménez Barrio, de treinta y dos años, ha mandado en virtud de encontrarse este en ignorado paradero, se le haga saber por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que por auto de veinticinco de Abril último se declaró concluso el expresado sumario, acordándose su remisión á la Audiencia de Logroño, y que se le emplace para que en término de diez días, se personara en la misma por medio de Procurador y Abogado que llevara su representación y defensa, bajo apercibimiento que de no designarlos, le serán nombrados de oficio.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se expide la presente que firmo en Santo Domingo de la Calzada á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ramón Santa María.

1287

El Señor Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente cédula á la joven de diez y ocho años de edad Ramona N., sirviente y residente, en esta población, de domicilio desconocido, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días para que preste oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de muebles á Don Basilio Augusti y Don Ricardo Vallejo, de esta vecindad.

Y para que la presente sirva de citación en forma se extiende en Logroño á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho, previniendo á la Ramona que si no compareciese la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

El Escribano, Zacarías Brezmes.

BOLETIN OFICIAL

Anuncios oficiales

SINDICATO DE RIEGO

DE

VILLAMEDIANA

1263

Don Celestino Espinosa Puerto, Agente ejecutivo del Sindicato de riego de Villamediana;

Hace saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Sindicato de riegos, se ha dictado con fecha 22 del actual la siguiente providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con los fondos del Sindicato de riegos de esta villa, ni podido realizarse los mismos por embargo de bienes muebles, frutos ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas rústicas, pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Junio del presente año, á las diez de su mañana en la sala Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Pesetas

Don Anselmo Hernáez López.—Una heredad tierra sembrada de trigo en el término de San Vicente, de cuatro celemines; que linda con camino viejo y Feliciano Saravia; en. 50

Doña Aniceta Fernández.—Una heredad en San Vicente, de seis celemines; en. 60

Don Alejandro Michel.—Una heredad en San Vicente, de una fanega; linda con Juan Luezas y Manuel Sotés; en. 150

Don Angel Mateo Losilla.—Una heredad en Partelombo, de dos fanegas; Norte, carretera; Sur, río; Este y Oeste, Plácido Fernández; en. 150

Don Andrés Jalón García.—Una heredad tierra sembrada de arbejos, de siete celemines; linda con Santiago García y Lucas Saravia; en. 70

Don Andrés Berguilla.—Una heredad tierra sembrada de arbejos, en la Corte, de siete celemines; linda con Matías Fernández y Berdo Alcalde; en. 70

Don Andrés Pascual Maya.—Un olivar en Onvecinos, de

siete celemines; linda con Calixto Benito y Vidal Ilarrazza; en. 70

Don Bartolomé Martínez.—Una heredad tierra en San Vicente, de una fanega; linda con Federico Tejada y Manuel Sotés; en. 150

Doña Concepción Martínez.—Una tierra en el Sotillo, de once celemines; linda con río Vadillo y Federico Tejada; en. 90

Don Domingo Toya.—Una heredad en la Corte, de dos fanegas; linda con Gabino Michel y Bruno Santolaya; en. 200

Don Gregorio de Pablo.—Un olivar en Redecilla, de cuarenta y cinco fanegas; que linda con Bernardo Olalde y Fermín Delgado; en. 600

Don Guillermo Luezas.—Una heredad en el Manantial, de dos fanegas; linda con Policarpo Vinuesa, (en Santa María); en. 80

Don Gregorio Martínez.—Una heredad en Manantial, de cuatro fanegas; linda con Gabino Michel y Bernardo Olalde; en. 160

Don Gregorio Albelda.—Una heredad en Sanguela, de cinco celemines; linda con Senda de la Rad y río del término; en. 30

Doña Gregoria Santolaya.—Una heredad en Ullngera, de diez celemines; linda Agustín García y Calixto Benito; en. 60

Don Hilario Maya.—Una heredad en Redecilla, de tres fanegas; linda con Eustasio Lamba é Ignacio Sáenz; en. 160

Don Hermenegildo Albelda.—Una heredad en Santa María, de una fanega; linda con Bernardo Olalde y monte; en. 50

Don Ignacio Lecea.—Una heredad en la Cañada, de quince celemines; en. 50

Otra en Parteprados, de dieciocho celemines; en. 50

Otra en el Campillo, de dieciocho celemines; en. 50

Y otra en Redecilla y Mataperros, de dos fanegas; en. 50

Don Isidoro Santolaya.—Una heredad en Valdecarros, de una fanega; linda con José Santa Cruz y camino; en. 80

Don Juan Colás.—Una heredad en Valdecarros, de dieciocho celemines; linda con Antonio Arenzana y Calixto Benito; en. 120

Don Juan Fernández (herederos).—Una heredad en el Portillo, de seis fanegas; linda con el río de las Hacedas y camino; en. 300

Don Juan Martínez.—Una heredad en el Prado, de cinco celemines; linda con Ignacio Balda y Eustasio Sáenz; en. 30

Pesetas

Don Luis Delgado.—Una heredad en el Henar, de una fanega; linda con Fermín Delgado y Juau Bretón; en. 90

Don León García.—Una heredad en Valsalado, de una fanega; linda con Fermín Delgado y Juan Bretón; en. 120

Don Leandro García.—Una heredad en el Egido, de una fanega; linda con Santiago San Román y camino; en. 90

Doña Martina Maya.—Una heredad en la Solana, de dos fanegas; linda con Agustín Benito y Agustín García; en. 150

Don Mauricio Fernández.—Una heredad en la Corte, de dos y media fanegas; linda con Bernardino Fernández y Bonifacio Luezas; en. 200

Don Manuel Medina.—Una heredad en las Callejas, de dieciocho celemines; linda con Esteban Santolaya y Teodoro Balda; en. 120

Don Manuel Santolaya.—Una heredad en Valdecarros, de dieciséis celemines; linda con Enrique y Pedro Balda; en. 120

Don Manuel Saravia Benito.—Una viña en la Cañadilla, de dos fanegas; linda con Domingo Maya y Benito Santolaya; en. 160

Don Pedro Estefanía.—Una viña en los Cabos, de once celemines; linda con Benita Herce y Agustín Arenzana; en. 80

Don Pío Santolaya.—Una heredad en San Vicente, de dieciocho celemines; linda con Agustín García y Brazal; en. 140

Don Pedro Sáenz y Bretón.—Un olivar en Santa María, de treinta celemines; linda con Pedro Sicilia y Ríovarea; en. 250

Don Pedro Jáen Balda.—Una heredad en Valdecarros, de dos fanegas; linda con Celedonio Benito y Saturnino García; en. 200

Don Pedro Santa María.—Una heredad en las Callejas, de diez celemines; linda con Lucas Chacón y río del término; en. 80

Doña Simona Maya.—Una heredad en la Corte, de cuatro celemines; linda con Norte, Apellániz y Manuel Palacios; en. 30

Don Santiago Bretón.—Una heredad en el Pantido, de tres celemines; linda con León Luezas y Tomás Zorzano; en. 20

Don Teodulo Fernández.—Una heredad en Cornabudilla, de quince celemines; linda con Agustín Benito y Pedro Sáenz; en. 120

Don Vidal Ilarrazza.—Una heredad en San Vicente, de dos fanegas; linda con Elías

Pesetas

Sarramián y Lucio Navarro; en. 200

Don Valentín Saravia.—Una heredad en Mataperros, de dos fanegas; linda con Segundo García y Bruno Oshavía; en. 200

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad no se han presentado por los propietarios deudores; por tanto los licitadores no tendrán derecho á exigir más que la certificación del acta de subasta.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen sobre la mesa el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Será obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Sindicato.

Villamediana 26 de Mayo de 1908.
—El Agente ejecutivo, Celestino Espinosa.

SAN ASENSIO 1274

El día 16 de Junio próximo, y para cumplir lo ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, tendrán lugar en esta casa Consistorial las subastas de los bienes embargados á los que se expresan, para responder á las resultas de la responsabilidad que á sus respectivos hijos pueda alcanzar en materia de quintas.

De nueve á diez, las fincas de la propiedad de D. Victoriano Metola Negrerueta.

De diez á once, las de D. Angel Corouera Olalla.

De once á doce, las de D. Gegerio Tovia Castresana.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en las mismas.

San Asensio 30 de Mayo de 1908.
—El Alcalde, Segundo Estremiana.

OCHÁNDURI 1276

Terminados los apéndicos al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta villa, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ochánduri 1.º de Junio de 1908.
El Alcalde, Elías Marrón.

IMPRENTA PROVINCIAL

Pesetas